



COPIA

NÚMERO: (311)

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MANTA PORT SERVICES CÍA. LTDA. MANTAPORT

CUANTÍA: US \$ 400,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy, jueves catorce de enero del año dos mil diez ante mi, DOCTOR SIMÓN ZAMBRANO VINCES, Notario Cuarto del Cantón Manta, comparecen: **ANDREY MIKHAYLOV, VADIM VASILENKO Y DMITRI ALKHIMOVITCH** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, solteros y, de nacionalidad rusa, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de Constitución de una Compañía Limitada, me entregan una minuta para que la eleve a Escritura Pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el Contrato de Constitución Social y Estatutos de la Compañía Limitada **MANTA PORT SERVICES CÍA. LTDA. MANTAPORT**, al tenor de las siguientes

cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: **ANDREY MIKHAYLOV, VADIM VASILENKO Y DMITRI ALKHIMOVITCH**, por sus propios y

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta

Dr. Simón Zambrano Vences
NOTARIO CUARTO DE MANTA



personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, solteros y, de nacionalidad rusa, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, quienes por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, un contrato por el cual constituyen una Compañía Limitada, que se registrará por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por las estipulaciones contenidas en la Cláusula Segunda de este contrato. **SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE MANTA PORT SERVICES CÍA. LTDA. MANTAPORT.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación de la Compañía es **MANTA PORT SERVICES CÍA. LTDA. MANTAPORT.** En el presente estatuto solamente se denominará "La compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- Duración.-** La compañía tendrá una duración de **CIEN AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de menor o mayor duración, por resolución adoptada por los socios. Podrá ser disuelta y liquidada por resolución unánime de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.- Nacionalidad.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio.-** Su domicilio principal se establece en la ciudad de Manta, República del Ecuador. Por decisión de los socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO QUINTO.- Objeto Social.-** La Compañía



podrá dedicarse a las siguientes actividades: Prestará servicios portuarios, y
terrestres, tales como: **a) SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO A
LOS BUQUES:** agua, provisión de alimentos crudos y elaborados perecibles y
no perecibles, suministros en general y logística; asistencia; mantenimiento;
reparaciones; recolección de desechos; importación, exportación,
comercialización, representación, instalación y promoción de repuestos o
accesorios de maquinarias navieras e industriales.; **b) SERVICIOS DE
TRASLADO EN EL RECINTO PORTUARIO:** Puesta a disposición de
mano de obra y de medios mecánicos, terrestres o flotantes y cualesquiera otros
servicios de similar naturaleza relacionados con el objeto principal; y, **c)
SERVICIOS AL PASAJERO:** Embarque, desembarque, traslado en los
recintos portuarios y aeroportuarios y de terminales. Para la ejecución del
objeto social, la Sociedad puede realizar toda clase de actos civiles,
mercantiles, comerciales, industriales o servicios no prohibidos por las leyes,
como por ejemplo: Celebrar contratos de joint venture y participar en
actividades de consorcio o actividades con personas naturales o jurídicas,
nacionales para la ejecución de ciertas actividades: adquirir participaciones o
promover la constitución de nuevas compañías hasta donde la Ley permita;
actuar como mandante o mandatario de personas naturales y/o jurídicas a
través del representante legal; ejercer la representación de compañías
nacionales de acuerdo al objeto social de estas; abrir toda clase de cuentas ya
sean bancarias o comerciales.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL,**

PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTÍCULO SEXTO: El capital de
la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, de valor nominal cada una. El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, de acuerdo al siguiente cuadro de detalle que se indica a continuación:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPAC.	%
ANDREY MIKHAYLOV	US\$136,00	US\$68,00	136	34%
VADIM VASILENKO	US\$132,00	US\$66,00	132	33%
DMITRI ALKHIMOVITCH	US\$132,00	US\$66,00	132	33%
TOTAL	US\$400,00	US\$200,00	400	100%

Los otorgantes declaran, que la inversión que van a realizar la harán con carácter de extranjera directa. Se acompaña el Certificado de depósito bancario del que consta la apertura de la Cuenta de Integración de Capital y el pago hecho por los socios, el saldo insoluto del capital será pagado en el plazo de un año.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.



ARTÍCULO NOVENO.- Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento

unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión de participaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de Socios y se ejercerán en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por socios, mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- Se declaran expresamente incorporados al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, y por todos los demás funcionarios que los socios acuerdan designar. Las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios válidamente constituida serán obligatorias para los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo al derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de

cada año. **A.) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO**
PRIMERO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General formada por los socios

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto de Manta

Dr. Simón Zambrano Vences
NOTARIO CUARTO DE MANTA



normalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta de Socios. A.) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las denuncias que se presentasen; B.) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estatuto de la cuenta de ganancias y pérdidas, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; C.) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; D.) Decidir acerca de la prórroga del contrato social; E.) Autorizar al Gerente General de la compra, venta e hipoteca del inmueble y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio ó con imposición de gravamen sobre ellos; F.) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen los límites fijados de tiempo en tiempo por la Junta General de Socios; G.) Resolver acerca de la Disolución anticipada de la compañía; H.) Disponer que se entablen las acciones en contra de los Administradores o Gerentes; I.) Facultar al Gerente General a otorgar poderes generales a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderados, respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; J.) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver sobre las dudas que



hubieren en la interpretación del mismo; K.) Reformar los Estatutos Sociales cuando fuere necesario; L.) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones como órgano supremo de la compañía, y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley, y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS.-** Previa convocatoria la Junta se reunirá una vez al año, necesariamente los siguiente asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: A.) Conocer y Aprobar el Presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presenten el Gerente General, así como su informe de labores; B.) Resolver acerca del Reparto de Utilidades, para lo cual el Gerente General, le presentará un proyecto de distribución de utilidades; C.) Proceder, llegado el caso, a la designación de los Administradores y Gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; D.) Fijar los montos para los cuales el Gerente General podrá realizar actos y contratos sin necesidad de autorización de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.-** La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fuere necesario para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los Artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los socios, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o el Presidente, por propia iniciativa. La convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma, el día, el lugar, hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación cuando menos, a la fecha fijada por la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria, ni el de la reunión. Podrán tanto los socios que representen por los menos el 10% del Capital Social, solicitar a los administradores que correspondan la convocatoria a Junta General de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si las Juntas de Socios no se pudieren reunir en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no deberá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta de socios se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de socios que representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta de Socios se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan cualquiera que fuera el capital social que represente, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría



simple de votos, con excepción de los casos señalados en los Estatutos. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES

DE LA JUNTA.- La Junta de socios serán presididas por el Presidente, y el

Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Gerente General

y/o Presidente, o por acuerdo de los socios concurrentes a la sesión de la

Junta, pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen

como Presidente y/o Secretario de la Junta General en las que se produzca

esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta de Socios, se

llevará en hojas móviles y debidamente escritas y se asentarán en hojas

foliadas a número seguido, escritas en el anverso y el reverso, figurando las

Actas una a continuación de la otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar

espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos

documentos que hubieren sido conocidos por la Junta de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS

SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente

o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple

carta poder con carácter especial para cada Junta de Socios, dirigida al

Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el

representante no tenga poder general o especial legalmente conferido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS

DECISIONES.- Las resoluciones de las Juntas de Socios válidamente

adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía.

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Ecuador

Dr. Simón Zambrano Vences
NOTARIO CUARTO DE MANTA



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE.- El Presidente puede ser o no socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta de Socios y durará CINCO AÑOS en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son : a.) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de las Juntas de Socios; b.) Presidir las sesiones de la Junta de Socios; c.) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de las Juntas; d.) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; e.) Presentar anualmente a consideración de la Junta de Socios un informe detallado de actividades; f.) Todas las demás facultades que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General puede ser o no socio de la Compañía, será nombrado en el contrato de social o por la Junta de Socios y durará CINCO AÑOS en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el Representante Legal de la compañía, Judicial y extrajudicialmente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a.) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b.) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta de Socios; c.) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social; d.) Presentar



dentro de sesenta días de terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiere. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta de Socios; e.) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las Actas de Juntas de Socios y expedientes de las Juntas de Socios y expedientes de las mismas, y, en general, el archivo de la compañía; f.) Nombrar y remover a funcionarios de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g.) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general, con respectos de dichos actos o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta de Socios; h.) Suscribir, endosar, pagar, protestar o cancelar, letras de cambio, cheques, pagarés o demás títulos crédito, en relación con los negocios sociales; i.) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la sociedad para el desenvolvimiento de sus actividades; j.) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes estatutos y Junta de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General: a.) Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía. b.) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto y c.) Las demás que establezcan ya sea por la Ley o por decisión de la Junta General.

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

Dr. Simón Zambrano Vences
NOTARIO CUARTO DE MANTA



de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros; a.) De la verdad del Capital Suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b.) De la existencia real de los dividendos declarados; c.) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d.) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas de Socios; e.) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta de socios, en caso de ejecutarse actos, celebrarse contratos contraviniendo instrucciones recibidas por este organismos o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de las responsabilidades legales y estatutarias de sus actos frente a terceros de buena fe.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE

RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a.) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando se hubiere aprobado en base de datos no verídicos; b.) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta de Socios; c.) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa de la acción o por transacción acordada por la Junta de Socios; y, d.) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta de Socios, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

CAPÍTULO CUARTO: DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La

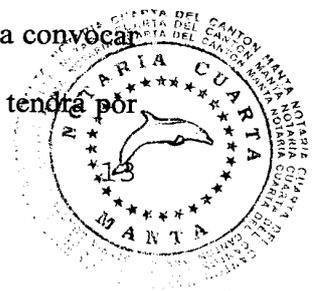
compañía se disuelve por expiración de plazo, así como cualquiera de las



causales constantes en el artículo trescientos sesenta y uno de la codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce, de cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve; igualmente en cuanto a liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley. En todo este aspecto se aplicará las reglas vigentes, para el efecto, contenidas en la Ley de compañías. **CAPÍTULO QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En todo lo que estuviera previsto en los Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones vigentes que les sean pertinentes. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DECLARACIONES ADICIONALES.-** a.) Los socios fundadoras declaran que no hacen reserva en provecho, particular, premio, corretaje o beneficio alguno y, b.) Que autorizan en forma expresa al Dr. Ricardo Fernández de Córdova Carvajal, para que realice ante la Intendencia de Compañías de Portoviejo y más autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su suscripción en el Registro Mercantil. Se le autoriza para que obtenga y efectúe con su firma la suscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás registros que fuere menester.- Le autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga; y que solicitan al Dr. Ricardo Fernández de Córdova, para que pueda convocar a primera Junta General de Socios de la Compañía, la misma que tendrá por

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público
Manta

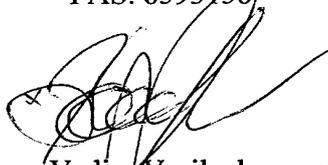
Dr. Simón Zambrano Vences
NOTARIO CUARTO DE MANTA



objeto la designación de administradores. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este documento. Minuta firmada por el Dr. Ricardo Fernández de Córdova, Registro Número siete mil doscientos catorce, el Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que los otorgantes firman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes, queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Leída ésta escritura a las otorgantes por mí, el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.-

x 

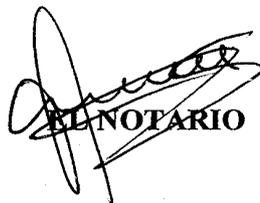
Andrey Mikhaylov
PAS. 8593156

x 

Vadim Vasilenko
C.I. 131484513-0

x 

Dmitri Alkhimovitch
C.I. 171822569-9


EL NOTARIO

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.



Manta, 14 de Enero del 2010.

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 14 de Enero del 2010, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **MANTA PORT SERVICES CIA. LTDA. MANTAPORT**. El valor de \$200,00 (doscientos con 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	VALOR
Andrey Mikhaylov	\$68.00
Vadim Vasilenko	\$66.00
Dmitri Alkhimovitch	\$66.00
TOTAL	\$200,00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Econ. José Gómez Holguin.
Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
Sucursal Manta
Notario Zambrano Viquez



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7281832
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FERNANDEZ DE CORDOBA CARVAJAL RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2010 11:19:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- MANTA PORT SERVICES CIA.LTDA. MANTAPORT
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS PORTOVIEJO

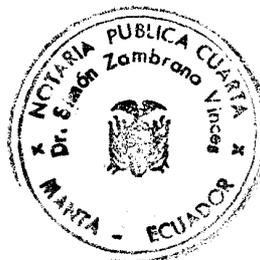
JUY FE: Que las precedentes
reproducciones xerográficas
en 01 fojas liles, a
reversos son iguales a
originales Manta 14 ENE 2010

Dr. Carlos Zambrano
NOTARIA CUARTA
Ecuador

ESTAS 01 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinces

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A
MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO
A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS
MIL DIEZ.- ESCRITURA NÚMERO: TRESCIENTOS ONCE.- DOY FE.


Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público
Manta - Manabí



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " MANTA PORT SERVICES CIA. LTDA. MANTAPORT " OTORGADA POR LOS SEÑORES: ANDREY MIKHAYLOV, VADIM VASILENKO Y DMITRI ALKHIMOVITCH; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS (142) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO (328) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0000063 DE FECHA : DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 26 DE FEBRERO DEL 2.010



Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cautón Manta

RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.10.000063, de fecha 17 de febrero del 2010; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía MANTA PORT SERVICES CÍA. LTDA. MANTAPORT, en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, febrero veintidós del año dos mil diez.- **Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES,** Notario Público Cuarto del Cantón Manta -



Dr. Simón Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
Manta - Mante



DEJO INS. . . .

[Signature]

**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MANTA
PORT SERVICES CÍA. LTDA. MANTAPORT**

En la ciudad de Manta, a los 25 días del mes de Febrero del año 2010, en las oficinas del Estudio Jurídico Fernández de Córdoba & Asociados, ubicadas en la Av. 4 y Calle 7 esquina de la Ciudad de Manta, a las diez horas se reúnen las siguientes personas, en calidad de socios de la Compañía **MANTA PORT SERVICES CÍA. LTDA. MANTAPORT.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. PARTICIPACIONES Y PORCENTAJE
Andrey Mikhaylov	USD 136	USD 68	UDS 68	34%
Vadim Vasilenko	USD 132	USD 66	USD 66	33%
Dimitri Alkhmovitch	USD 132	USD 66	USD 66	33%
TOTAL	USD 400,00	USD 200,00	USD 200,00	100%

Como presidente de la Junta actúa el Señor Andrey Mikhaylov y como Secretario Ad Hoc el Doctor Ricardo Fernández de Córdoba quien dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de Compañías ha procedido a formar la lista de asistentes, encontrando que se encuentra presente la totalidad del capital social de la Empresa, por lo que se resuelve a constituirse en Junta Universal de Socios renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa.

Toma la palabra el Señor, Andrey Mikhaylov quién manifiesta la necesidad de nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía **MANTA PORT SERVICES CÍA. LTDA. MANTAPORT.**

Luego de las deliberaciones del caso, se decide nombrar al Señor **VADIM VASILENKO** como Gerente General y a al señor **DIMITRI ALKHIMOVITCH** como Presidente de la Compañía.

Se concede un receso para que el Secretario de la Junta redacte la presente acta y los nombramientos respectivos. Una vez reinstalada la sesión es leída, aprobada y firmada por los socios y el Secretario que certifica. fdo.) **Andrey Mikhaylov, Presidente de la Junta y Socio, fdo.) Dimitri Alkhimovitch, Socio, fdo.) Vadim Vasilenko, Socio, fdo.) Ricardo Fernández de Córdoba Secretario de la Junta.**

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑÍA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.

Manta, 25 de Febrero de 2010


Dr. Ricardo Fernández de Córdoba
Secretario Ad Hoc de la Junta